AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES PROCESO DE CONTRATACION No. MC 64 DE 2026

De acuerdo a lo establecido en el Aviso de invitación en su numeral 1.24 *"Limitación a MiPyme* y al Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, se limitarán a Mipyme los procesos de contratación cuando:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

Teniendo en cuenta lo establecido por la norma antes citada, se tiene que:

1. El presupuesto total del presente proceso es de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 45.000.000) IVA INCLUIDO,.** Respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 3299 de 2026. El umbral para MiPymes establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con vigencia 2026, es de USD $125.000 o COP $$**511.708.497,** lo que indica que el valor total del proceso NO supera dicho umbral, y ES susceptible de ser limitado a MiPymes

2. En el presente proceso de selección, dentro del término establecido para ello, se presentaron **4** solicitudes de limitación a MiPymes de los siguientes interesados:

#	PROVEEDOR	ID	DOMICILIO PPAL	TAMAÑO	SOLICITUD LIMITACIÓN (NAL, DPTAL, MPAL)	CUMPLE/ NO CUMPLE	OBSERVACION
	AGRO - TECH S.A.S BIC	900252345-1	MEDELLIN	PEQUEÑA	DEPARTAMENTAL	CUMPLE	
	BIDFOR S.A.S	901398448-2	MEDELLIN	PEQUEÑA	MUNICIPAL		
	COMUNFER S.A.S	901016550-8	MEDELLIN	SIN INFO	DEPARTAMENTAL	NO CUMPLE	No presento certificase de existencia y represe

							ntación legal
	ARHO SOLUCIONES S.A.S	901340136-1	CALDAS	PEQUEÑA	DEPARTAMENTAL	CUMPLE	
	CTS	900824176-9	CALDAS	MEDIANA	DEPARTAMENTAL	CUMPLE	
	CARMENAGRO S.A.S	901346477-3	MEDELLIN	MICRO	DEPARTAMENTAL	CUMPLE	
	DISTRICOMERCE SAS	902034890-7	MEDELLIN	MICRO	DEPARTAMENTAL	NO CUMPLE	La empresa no acredita mas de un año de existencia

3. De las solicitudes presentadas e indicadas en el numeral anterior, 4 cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las cuales fueron realizadas para que se limitará el presente proceso a MiPymes a nivel

NACIONALES	
DEPARTAMENTALES	X
MUNICIPALES	X

Adicionalmente siendo potestativo de la entidad, limitar el proceso a MiPymes regionales, y de acuerdo con las solicitudes realizadas con el lleno de los requisitos, y al estudio del sector y del mercado, la entidad determina que se limitará a:

NACIONALES	X
DEPARTAMENTALES	
MUNICIPALES	

CONCLUSIÓN

El presente proceso de contratación ***SE LIMITARÁ A MIPYMES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA***

Cordialmente,
COMITÉ EVALUADOR Y ESTRUCTURADOR